La Hormiga Valle del Guamuez Putumayo diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME

Proceso de selección mínima cuantía Nro IMC-073-2026 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA ADECUACIÓN DE LA CASETA COMUNAL EN LAS VEREDAS LLANO VERDE, MIRAVALLE, MUNDO NUEVO Y EL OASIS DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO**, fue publicada el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en la plataforma de SECOP II, otorgando dentro del cronograma de la invitación pública el plazo para la presentación y recibo de las solicitudes de manifestación de interés de limitar el proceso a Mipymes, desde la fecha de su publicación hasta el día dieciséis (16) de septiembre de 2026 Hora límite 4:30 p.m.

Se deja constancia que verificada la plataforma SECOP II, durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, se recibió una (1) solicitud para que la convocatoria sea limitada a Mipymes nacional.

Se deja constancia que verificada la plataforma SECOP II, durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, se recibió dos (2) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes municipal.

Así las cosas, por parte de la oficina jurídica se procederá a verificar las solicitudes presentadas y determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula **7 CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYME** de la invitación pública al Proceso de selección mínima cuantía Nro IMC-073-2026.

SOLICITU No 1. HERLYN ANDREINA RINCON FRANCO, C.C No 1.121.860.063 expedida en Villavicencio, representante legal de la EMPRESA SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO CONTRACTUALES RYA SAS, identificada con Nit 901.301.891-6.

SOLICITUD	VERIFICACION	RESULTADO
HERLYN ANDREINA RINCON FRANCO CC No 1.121.860.063 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO CONTRACTUALES RYA SAS IDENTIFICADA CON NIT 901.301.891-6	**Condición. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación** Presenta solicitud firmada por la señora **HERLYN ANDREINA RINCON FRANCO CC No 1.121.860.063 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO CONTRACTUALES RYA SAS IDENTIFICADA CON NIT 901.301.891-6** de fecha 16/9/2026, indicando que el proceso de selección mínima cuantía Nro IMC-073-2026 se limite a Mipymes nacional	**CUMPLE**

	• Presenta CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL emitido por la cámara de comercio de Bogotá • F. expedición: 25/8/2026 • Código de verificación: B26509225ABFD6 **Objeto Social:** (...) elementos de ferretería en general y vidrio (...) **Domicilio:** Bogotá • Presenta acreditación de mipyme firmada por la señora LUISA FERNANDA ROMERO, identificado con cédula de C.C 33.994.811, expedida en Supia (Caldas), de profesión contadora Pública (T.P. No 298286) • Aporta copia de cédula del representante legal • Aporta copia de cédula del contador • Aporta copia T.P del contador • Aporta Certificado de antecedentes disciplinarios de Junta Central de contadores • Aporta CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	

SOLICITU No 2. PEDRO EMILIO SALAZAR PEREZ, C.C No 94.411.246 EXPEDIDA EN CALI VALLE, NIT 94411246-0

SOLICITUD	VERIFICACION	RESULTADO
PEDRO EMILIO SALAZAR PEREZ C.C No 94.411.246 EXPEDIDA EN CALI VALLE NIT 94411246-0	**Condición: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, todo certificado debe ser acreditado con el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la JCC del contador, anexar tarjeta del contador, certificado de idoneidad y cédula del contador** • Presenta solicitud firmada por el señor PEDRO EMILIO SALAZAR PEREZ de fecha 16/9/2026, indicando que el Proceso de selección mínima cuantía Nro IMC-073-2026 se limite a Mipymes municipal • Presenta CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL emitido por la cámara de comercio del Putumayo • F. expedición: 7/9/2026	**CUMPLE**

	• Código de verificación: sMXSsvY8pe Otras actividades Código CIIU: G4762 G4663 Objeto social: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería Domicilio: Valle del Guamuez, Putumayo • Presenta acreditación de mipyme firmada por la señora EMILCE ADRIANA RASCOS CANCIMANCE, identificado con cédula de C.C 5.912.362 expedida en El tambo (Nariño), de profesión contadora Pública (T.P. 236611-T) • Aporta copia de cédula del representante legal • Aporta copia de cédula del contador • Aporta copia T.P del contador • Aporta Certificado de antecedentes disciplinarios de Junta Central de contadores • Aporta CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL	

SOLICITU No 3. RICARDO ROMERO LOPEZ, C.C No 12.992.771 EXPEDIDA EN PASTO NARIÑO

SOLICITUD	VERIFICACION	RESULTADO
RICARDO ROMERO LOPEZ C.C No 12.992.771 EXPEDIDA EN PASTO NARIÑO	**Condición: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, todo certificado debe ser acreditado con el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la JCC del contador, anexar tarjeta del contador, certificado de idoneidad y cédula del contador** • Presenta solicitud firmada por el señor RICARDO ROMERO LOPEZ de fecha 16/9/2026, indicando que el Proceso de selección mínima cuantía Nro IMC-073-2026 se limite a Mipymes municipal • Presenta CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL emitido por la cámara de comercio del Putumayo • F. expedición: 3/9/2026 • Código de verificación: KZ8GG41UEY **Otras actividades Código CIIU: G4663**	**CUMPLE**

	Objeto Social: (...) comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. Domicilio: Valle del Guamuez, Putumayo • Presenta acreditación de mipyme firmada por la señora EMILCE ADRIANA RASCOS CANCIMANCE, identificado con cédula de C.C 5.912.362 expedida en El Tambo (Nariño), de profesión contadora Pública (T.P. 236611-T) • Aporta copia de cédula del representante legal • Aporta copia de cédula del contador • Aporta copia T.P del contador • Aporta Certificado de antecedentes disciplinarios de Junta Central de contadores • Aporta CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL	

NOTA. En el caso del Municipio Valle del Guamuez, la decisión de limitar la convocatoria a Mipymes del orden municipal encuentra respaldo suficiente en el marco normativo vigente y en los principios que orientan la contratación estatal en Colombia.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) introdujo una política clara de fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del acceso preferente al mercado de compras públicas. En desarrollo de esa disposición, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 — modificado por el Decreto 1860 de 2021 — estableció que las entidades estatales deben limitar la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un año de existencia, siempre que el proceso tenga una cuantía inferior a USD 125.000 y que al menos dos Mipymes lo soliciten oportunamente.

En el proceso que adelanta el Municipio se cumplen esos presupuestos: la cuantía está por debajo del umbral previsto en la norma (incluso en eventos de valor cero, según la interpretación reiterada por Colombia Compra Eficiente), y se presentaron cuatro solicitudes de limitación, superando ampliamente el mínimo exigido. Es decir, desde el punto de vista estrictamente reglado, procede la limitación.

Ahora bien, frente a la discusión sobre si la limitación debe ser nacional o puede circunscribirse al ámbito municipal, es importante precisar que la norma habilita la limitación a Mipymes colombianas, pero no impone que necesariamente deba abarcar todo el territorio nacional en todos los casos. La delimitación territorial constituye una decisión administrativa que debe ejercerse de manera motivada, razonable y proporcional.

La discrecionalidad en materia administrativa no equivale a arbitrariedad. El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicable por remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, exige que las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa. En este escenario, la finalidad de la Ley 2069 es fortalecer el tejido empresarial, dinamizar la economía y facilitar el acceso real de las Mipymes a la contratación pública. Cuando la entidad territorial decide limitar la convocatoria a Mipymes con domicilio en el municipio, no está contrariando esa finalidad; por el contrario, la está concretando en el ámbito de su jurisdicción.

El Municipio Valle del Guamuez, en ejercicio de su autonomía administrativa reconocida por el artículo 287 de la Constitución Política, tiene la competencia para gestionar sus intereses y promover el desarrollo económico local. Limitar la convocatoria a Mipymes municipales contribuye directamente al fortalecimiento del tejido empresarial del territorio, incentiva la generación de empleo local, mantiene la circulación de recursos dentro de la economía municipal y materializa los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 constitucional.

Adicionalmente, la medida resulta razonable y proporcional si se tiene en cuenta que: (i) existe pluralidad de posibles oferentes en el municipio, pues se presentaron varias solicitudes; (ii) no se elimina la competencia, sino que se circunscribe a un grupo empresarial que cumple con los requisitos legales y guarda relación directa con el entorno económico que la norma pretende proteger.

No puede perderse de vista que la contratación estatal no solo busca satisfacer una necesidad contractual bajo criterios de eficiencia y selección objetiva, sino que también es un instrumento de política pública. En ese sentido, la limitación territorial municipal, debidamente motivada en los estudios previos y en el acto de apertura, se convierte en una medida legítima para armonizar el principio de selección objetiva con los principios de desarrollo territorial, promoción empresarial y economía.

En conclusión, existiendo solicitudes suficientes de Mipymes con domicilio en el municipio y cumpliéndose los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio Valle del Guamuez puede válidamente optar por limitar la convocatoria a Mipymes municipales. Esta decisión, siempre que esté debidamente motivada, no es arbitraria ni contraria al ordenamiento, sino una expresión legítima de la facultad discrecional reglada que la ley reconoce a las entidades estatales para materializar los fines de fortalecimiento empresarial y desarrollo económico local.

Tratándose de limitaciones territoriales de conformidad con lo señalado en el Proceso de selección mínima cuantía Nro IMC-073-2026 la presente convocatoria se LIMITARÁ A MIPYMES, con domicilio en el MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ.

DANIELA ALEJANDRA ESCOBAR ARTEAGA
Jefe de Oficina Jurídica Municipal

Daniela M
Proyectó Daniela Márquez
Apoyo Jurídico SPOPM

Revisó Giseli Armero
Apoyo Jurídico Profesional SPOPM